

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-110-2025

De diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **LEIDY DAYANA ACOSTA NAVARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-780-2054, abogada en ejercicio, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 237318 (S) desde el 2 de julio de 1990, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Betania, El Ingenio, calle 70, local 17, de acuerdo con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **ALFREDO ÁLVAREZ ESCALA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-223-1293, ha presentado Acción de Reclamo contra el segundo Informe de Comisión Verificadora publicado el día 28 de enero de 2025, dentro del Acto Público N°2024-2-81-01-08-LP-000001, convocado por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción: "**SC 11775 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE PERSONAL DE SEGURIDAD, EN LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ (TMPSA)**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,685,250.00)**.

Que mediante Resolución N°DS-DF-094-2025 de 10 de febrero de 2025, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **LEIDY DAYANA ACOSTA NAVARRO**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de noviembre de 2024, la Entidad Licitante publicó el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de adjudicación como "Global", el cual refleja como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 22 de noviembre de 2024 y para el Acto de presentación y Apertura de Propuesta, el día 7 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N° DS-DF-110-2025**De diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**

Página 2 de 13

Que en los archivos de la Licitación Pública, el día 8 de noviembre de 2024, se adjunta la certificación de partida o cuenta de fecha 1 de octubre de 2024, MEF-2024-52694 (DIPRENA) por la cual se consigna en el presupuesto de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, para la vigencia fiscal 2024, la siguiente partida presupuestaria:

Partida	Monto Requerido B/.	Saldo Anual B/.	Año
2.81.0.2.071.05.01.165	16,585.00	16,585.00	2024

Que el Acta de Homologación de fecha 22 de noviembre de 2024, publicada en dicha fecha, se hace constar la participación de las siguientes empresas:

No.	Posibles Proponentes o Interesados	Representante o apoderado (cuando aplique)	Hora de llegada	Teléfono	Correo electrónico
1	AGENCIA CHORRERANA DE SEGURIDAD, S.A.	Edsel Rangel	9:00 am	6920-9010	edselrangel@achossa.com
2	MILLENIUM SECURITY SERVICE	Sonia Vargas	9:14 a.m.	6330-7597	svargas@milleniumpanama.com
3	VIGILANCIA ESPECIAL, S.A.	Liza Bermudez	9:18 a.m.	229-1111	Lbermudez@gvespecial.com
4	SEPROSA	Yasmery Del Rio	9:18 a.m.		yasmery@seprosa.com.pa
5	STARD GUARD	Miguel Jiménez	9:22 a.m.		migueljimenez2306@gmail.com

Que el día 2 de diciembre de 2024, consta publicada y generada la adenda N°1 en el Registro del Acto Público. De igual forma, consta publicado el Pliego de Cargos consolidado en dicha fecha.

Que en el registro actuarial del Acto Público, constan publicadas las consultas presentadas por los interesados, así como las correspondientes aclaraciones y respuestas brindadas por la Entidad Licitante.

Que en el Acta de Apertura, publicada y generada el día 7 de enero de 2025, en la Sección de "Documentos del Acto Público", se constata la concurrencia de las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROponentes	PRECIO OFERTADO
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)	B/. 1,668,237.00
MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	B/. 2,014,596.00

Que en el orden documental del Acto Público, se visualizan los escritos identificados como: "MILLENIUM SECURITY 1" y "MILLENIUM SECURITY 2", ambos publicados el día 8 de enero de 2025, a través de los cuales la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, solicita la revisión de la estructura de costos relacionados con el precio de referencia del presente Acto Público y plantea sus reparos sobre el desglose de precios aportado por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**.

Que la Resolución N° 82 de 10 de diciembre de 2024, por la cual la Entidad Licitante designa a los comisionados que emitirán el Informe de Verificación, fue publicada el

día 15 de enero de 2025 junto al Acta de Instalación y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Comisión, ambos emitidos en dicha fecha.

Que el primer Informe de fecha de 15 de enero de 2025, la Comisión dictamina el incumplimiento de lo exigido en contenido en el Punto N°1 “Desglose de Precio”, de la sección de Otros Requisitos del Pliego de Cargos electrónico, por parte de la propuesta de menor monto presentada por la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, por lo que fue descalificada.

Que a la revisión de la segunda oferta de menor precio, los miembros de la Comisión recomiendan que el Acto Público sea adjudicado al proponente **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Cargos.

Que ante lo determinado en el primer Informe de Comisión, el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, presentó sus observaciones sobre el referido Informe de Verificación, el día 20 de enero de 2025.

Que seguidamente, la Entidad Licitante resuelve anular totalmente el Informe de Comisión Verificadora y solicitar un nuevo análisis de las propuestas presentadas en el Acto Público y se emita un nuevo Informe de Verificación, a través de la Resolución No.2 de 21 de enero de 2025; en razón de la aseveración del proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, en cuanto a que cumple con lo contemplado en el Pliego de Cargos y los puntos establecidos en la Reunión Previa y de Homologación, advirtiendo además el incumplimiento de requisitos por parte de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**

Que en el segundo Informe de Comisión Verificadora de 28 de enero de 2025, publicado en dicha fecha, los comisionados dictaminaron nuevamente recomendar la adjudicación del Acto Público a la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, por cumplir con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que en vista de la decisión colegiada de la Comisión, plasmada en el segundo Informe de Verificación, el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, objeta la recomendación aludida por medio de las observaciones alojadas y publicadas en el registro del Acto Público el día 31 de enero de 2025. Sobre este aspecto, no consta respuesta por parte de la Entidad Licitante.

Que el proponente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, interpone la presente Acción de Reclamo que compele, a esta Dirección, al examen de fondo de las pretensiones contenidas en el escrito respectivo.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación total del segundo Informe de Verificación y se realice una nueva verificación por una nueva Comisión, estrictamente apegada a sus funciones y a lo consagrado en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y los Principios de la Contratación Pública. Todos

los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2024-2-81-01-08-LP-000001** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública" regulado por el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, por parte de la Entidad Licitante, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar si el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica que la labor de valoración de documentos que reposan en las propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que esta Dirección se avoca al examen de los cuestionamientos expuestos en la Acción de Reclamo, dirigidos a sustentar que la propuesta de su poderdante, la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, cumple con lo contemplado en el Pliego de Cargos y los puntos establecidos en la Reunión Previa y de Homologación. Adicionalmente, la Accionante objeta el dictamen, de los miembros de la Comisión Verificadora, en cuanto a recomendar la adjudicación del Acto Público a la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, en el segundo Informe de Comisión emitido a raíz de lo ordenado por la Entidad Licitante en la Resolución No.2 de 21 de enero de 2025 que anuló totalmente el primer Informe de Verificación.

Que en su escrito, el Reclamante cuestiona el dictamen de incumplimiento del requisito contenido en el requisito del Punto N°1 "Desglose de Precio", de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico; determinado por los miembros de la Comisión Verificadora en el segundo Informe de Comisión emitido en el Acto Público.

Que la Accionante señala que existe una discrepancia entre el desglose de precios del formulario No.1 y el requisito del Pliego electrónico, ya que el formulario no señala el componente "Detalle". Afirma la Accionante que el desglose de la plantilla electrónica si lo menciona taxativamente por renglón.

Que como parte de sus argumentos, la Accionante trae a colación un extracto de la Reunión Previa y Homologación en relación a la respuesta brindada por la Entidad Licitante ante la pregunta del interesado “ACHOSSA CONTROL DE GESTIÓN LAPTOP HP: AGENCIA CHORRERANA DE SEGURIDAD, S.A. (...)”

Sección de referencia dentro del pliego: Ítems electrónico de la licitación pública.



Pregunta. ¿La fecha de presentación de propuestas guarda relación con el punto 1 “Ítems de la licitación pública” donde indican fecha de cobertura del 25 al 31 de diciembre del 2024? la fecha del acto es el 7 de enero 2025.?

R. Si bien, la fecha del acto público es el 7 de enero de 2025, para efectos de realizar las gestiones necesarias de solicitudes y demás, se requería la certificación de DIPRENA, entonces para tales efectos, fue necesario separar un monto mínimo en el año 2024, colocándole cobertura del 25 al 31 de diciembre, sin embargo, esto no afecta porque al momento de gestionar el contrato final, empezaría a partir de la orden de proceder con el monto del proponente adjudicado.

Que sobre lo anterior, señala la Accionante que la Entidad Licitante no indica presentar el desglose de forma global y que la Nota de DIPRENA señala un precio presupuestado para el año 2024 en el cual se indicó en el renglón 1 de la plantilla electrónica: “B/1,650.00” (SIC). Sobre este tópico, asevera la Accionante que no se debió registrar precio de 0.00 en el renglón 1 de la plantilla, como lo hizo Millenium en el registro de su propuesta electrónica.

De igual forma, indica la Accionante que, ante la intervención en el Acto de Homologación de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, expresó su inquietud sobre el porqué, en el desglose de precio, aparece en el renglón 1 “mes de diciembre 2024”, si la Licitación es en enero 2025.

Que como corolario, la Accionante afirma que existe discrepancia entre el desglose de precios del renglón 1 y lo solicitado en el requisito “Detalle” de la plantilla electrónica en los 4 renglones de la “propuesta” (SIC) y que, en ningún momento, el precio ofertado por los proponentes es global y, se der así, se hubiera plasmado en la plantilla electrónica del Pliego de Cargos, un precio “Global” a un solo renglón y no cuatro (4) renglones.

Que en fase de dilucidar los elementos objetados y mencionado lo anterior, es perentorio enfatizar que, el alcance específico del suministro del servicio de vigilancia y control de acceso peatonal y vehicular, a través de personal de agentes de seguridad privada, indica los diferentes Centro de Operación y Ejecución (COE) y la cantidad de puestos de vigilancia por sitio a ser cubiertos las 24 horas; la forma de adjudicación del Acto Público se fijó en el aviso de convocatoria en bajo la modalidad “Global”.

3. Alcance específico del suministro.

La Vigilancia Física mediante agentes de seguridad Comprende las siguientes áreas:
Suministro de QUINCE (15) puestos de seguridad, las VEINTICUATRO (24) horas del día, los SIETE (7) días de la semana, en los SEIS (6) Centros de Operación y Ejecución (COE). La distribución de los 15 puestos (24 horas) de seguridad será de la siguiente manera:

Centro de Operación y Ejecución (COE)	Cantidad de puestos de VEINTICUATRO (24) horas
COE LA CABIMA	2
COE EL CHORRILLO	2
COE CURUNDU	3
COE OJO DE AGUA	3
COE LA DOÑA	3
COE LOS PUEBLOS	2
TOTAL	15



Objeto de contratación	Servicios
Precio de referencia	B/. 1,685,250.00
Partida Presupuestaria	281020710501165
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá

Que adentrándonos en el dictamen de la Comisión plasmado en el segundo Informe de Comisión, es necesario visualizar las motivaciones del incumplimiento en

RESOLUCIÓN N° DS-DF-110-2025

De diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Página 6 de 13

estructura de presentación, del desglose de precio incorporado, por la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA):**

OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Precio, El Proponente deberá presentar junto con su Propuesta Económica, el desglose de precio debidamente firmado por el representante legal. El proponente deberá detallar en su desglose de precio los siguientes componentes: Servicio, Detalle, Costo Mensual, Cantidad, Costo Total, ITBMS y Subtotal.		NO	Se observó que el proponente no presentó el Formulario N°1, tal como se estableció en el Pliego de Cargos. Esta Comisión considera que no existe discrepancia entre el Formulario No. 1 y la planilla electrónica,

4

Formulario N°1 del Capítulo IV del presente Pliego de Cargos.			<p>dado que en la reunión previa de homologación, los interesados tuvieron la oportunidad de aclarar cualquier duda.</p> <p>En el Acta de Homologación consta una consulta del oferente, quien solicitó: "Aclarar la relación del precio de referencia mencionado en el pliego electrónico en donde aparece 4 renglones versus el formulario de propuesta en donde se diferencia la cantidad de meses y renglones".</p> <p>Al respecto, la entidad licitante respondió: "El precio de referencia se aclaró que el monto señalado para el 2024 fue solo para lograr realizar el acto en el año, pero no afecta el monto total del pliego, en cuanto al formulario de propuesta se especifica el costo por agente por turno 24 horas por agentes por 30 meses. El costo que se tomara en cuenta es el determinado en el formulario 1 desglose de precio". (la negrita es nuestra) Ver foja 130 del expediente.</p> <p>Asimismo, el proponente asignó un monto de B/. 14,700.00 para el periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2024, lo que significa que el proponente estaría superando la cantidad de tiempo que solicita la entidad en la licitación que es de 30 meses y no a 30 meses y 7 días.</p> <p>Por lo tanto, el formulario del proponente debía reflejar en el desglose de precio solamente los 30 meses de duración del servicio, lo cual considera esta Comisión que no fue cumplido por el proponente.</p>
---	--	--	---

Que el formulario de desglose de precios fue objeto de modificación a través de la Adenda N°1, quedando así:

DEBE DECIR:

FORMULARIO No. 1

DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, ___ de _____ de 20__

Señor
CARLOS SÁNCHEZ FÁBRIGA
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Señor Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal:

En referencia al Acto Público 2024-2-81-01-08-LP-000001 para: **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE PERSONAL DE SEGURIDAD, EN LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ (TMPSA).**"

Se describe el precio propuesto de la siguiente manera:

/Servicio/Actividad]	*Costo mensual por puesto	Cantidad de puestos	Costo del servicio por mes	Cantidad de meses	Costo total del servicio.
Vigilancia Física mediante, agentes de seguridad las 24 horas al día en los 6 COE por un periodo de 30 meses	B/.	15	B/.	30	
ITBMS					
TOTAL B/.					

*En caso de requerir servicios (puestos) adicionales durante la vigencia del contrato, el proponente debe mantener el precio mensual por puesto ofertado.

Que al revisar el requisito obligatorio 2, se observa que este exigía detallar:

- Servicio
- Detalle
- Costo mensual
- Cantidad
- Costo total
- ITBMS
- Sub Total

Que visto el Informe de Marras, los miembros de la Comisión Verificadora han establecido como causales de descalificación que el proponente no presentó el formulario N°1 acorde a lo solicitado en el Pliego de Cargos al asignar un monto de B/14,700.00 para el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2024, lo que hace que el proponente supere la cantidad de tiempo de ejecución que solicita la Entidad Licitante de treinta (30) meses y no de treinta (30) meses y siete (7) días. De igual forma, el Informe de Comisión señala que a la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, se le aclaró lo referente a los cuatro (4) renglones visibles en los ítems del Pliego de Cargos electrónico.

Que al confrontar lo motivado en el Informe, para dar como incumplido el requisito de desglose de precios presentado por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, se observa en el documento aportado el referido monto del período comprendido entre el 25 y 31 de diciembre de 2024:



DESGLASE DE PRECIO
www.seprosa.com.pa
 Panamá, 07 de enero de 2025.

Señor
CARLOS SÁNCHEZ FÁBRIGA
 Presidente de Junta Directiva y
 Representante Legal de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Señor Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal:

En referencia al Acto Público 2024-2-81-01-08-18-000001 para: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE PERSONAL DE SEGURIDAD, EN LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ (TMPSA).
 Se describe el precio propuesto de la siguiente manera:

#	SERVICIO/ACTIVIDAD	COSTO MENSUAL POR PUESTO	CANTIDAD DE PUESTOS	COSTO DEL SERVICIO POR MES	CANTIDAD DE MESES	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
1	Vigilancia Física mediante, agentes de seguridad las 24 horas al día en los 6 COE por un periodo del 25 al 31 de diciembre 2024.	B/. 980,00	15	B/. 14,700,00	0	B/. 14,700,00
2	Vigilancia Física mediante, agentes de seguridad las 24 horas al día en los 6 COE por un periodo de 12 meses desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.	B/. 3,400,00	15	B/. 51,075,00	12	B/. 612,900,00
3	Vigilancia Física mediante, agentes de seguridad las 24 horas al día en los 6 COE por un periodo de 12 meses desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2026.	B/. 3,400,00	15	B/. 51,750,00	12	B/. 621,000,00
4	Vigilancia Física mediante, agentes de seguridad las 24 horas al día en los 6 COE por un periodo de 6 meses desde el 1 de enero al 30 de junio de 2027.	B/. 3,400,00	15	B/. 51,750,00	6	B/. 310,500,00
ITBMS					B/.	109,137,00
TOTAL					B/.	1,069,237,00

En caso de requerir servicios (puestos) adicionales durante la vigencia del contrato, el proponente debe mantener el precio mensual por puesto ofertado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 2025.



Alfredo Álvarez Escala
 Cédula N° 9-223-1293
 Representante Legal
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A.

Apartado Postal 0818-00076 Panamá
 Panamá 229-4500 / 4501 / 4502 / 4503 Fax: 229-4504 / Servicio: 206-61317 / Celular: 206-17187 / Aguadulce: 986-0846 / Correo: 774-7531 Cédula 453-8990 / La Chorrera 208-6135 / Boca del Toro: 758-88-97

www.seprosa.com.pa ✉ ventas@seprosa.com.pa 📱 @seprosapty 📺 Seprosa 📺 @seprosapty

Que a la revisión del Acta de Homologación, la empresa en mención, efectivamente en su turno de participación en el foro homologatorio, al solicitar la aclaración de la descripción de formulario N°1 manifestó lo siguiente:

Posible Proponente o interesado: Yasmery Del Rio, empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)**

Sección de referencia dentro del pliego: Ítems de la licitación pública: Descripción y Formulario No. 1 del Capítulo IV desglose de precio.

Pregunta: Aclarar la relación del precio de referencia mencionado en el pliego electrónico en donde aparece 4 renglones versus el formulario de propuesta en donde se diferencia la cantidad de meses y renglones.

➡ R: El precio de referencia se aclaró que el monto señalado para el 2024 fue solo para lograr realizar el acto en el año, pero no afecta el monto total del pliego, en cuanto al formulario de propuesta se especifica el costo por agente por turno 24 horas por 15 agentes por 30 meses. El costo que se tomara en cuenta es el determinado en el formulario 1 desglose de precios.

Que en este estado motivacional de la Acción de Reclamo en examen, es imperante dar lectura a lo exigido en el Punto N° 1 “Desglose de Precio”, de la sección de Otros Requisitos del Pliego de Cargos electrónico, que se encamina así:

1	Desglose de Precio.	No
	El Proponente deberá presentar junto con su Propuesta Económica, el desglose de precio debidamente firmado por el representante legal. El proponente deberá detallar en su desglose de precio los siguientes componentes: Servicio, Detalle, Costo Mensual, Cantidad, Costo Total, ITBMS y Subtotal.	subsanable
	Formulario N°1 del Capítulo IV del presente Pliego de Cargos	

(Indicación gráfica nuestra)

Que el uso del formulario N°1 se constituyó como obligatorio, al formar parte del contenido del requisito en examen, por lo que la aclaración brindada por la Entidad Licitante a la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, se encaminaba taxativamente a aclarar que el monto señalado para el 2024, se estableció para lograr la Certificación presupuestaria respectiva y cristalizar el Acto Público en la fecha de publicación.

Que adicionalmente, la Entidad Licitante atendió la sugerencia, de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, en cuanto a modificar el criterio de cantidad de agentes por cantidad de puestos en el formulario N°1, requerido en el requisito del Punto N°1 de la plantilla electrónica, sin constar alguna objeción adicional o aclaración ulterior, por parte de dicha empresa, sobre los pormenores en la forma de aportar el formulario N°1 para el desglose de precio.

Por otra parte, al constituirse en proponentes, el artículo 61 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone que una vez presentada la propuesta no se admitirán acciones de reclamo contra el Pliego de Cargos. Entendiéndose como agotado, el espacio procesal dispuesto para cursar observaciones y dirimir interpretaciones sobre los elementos requeridos para la estructuración de las ofertas que concurren al Acto Público. A continuación citamos el contenido del Artículo 61 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos.”

(La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en este estado del análisis, mal pudieran pasar inadvertidas las aclaraciones sobre el uso del formulario N°1 dadas por la Entidad Licitante en el Acto de Homologación y los matices de la descripción del aviso de convocatoria, donde la Entidad Licitante deja por sentado que se requiere un nuevo contrato por un período de 30 meses, además que el Informe de Comisión ha sido debidamente motivado. Hilvanado lo anterior, a juicio de esta Dirección, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora ya que se ajusta a los parámetros del Pliego de Cargos.

Que en relación a la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, el Reclamante señala que esta incumple el punto 2 de “Otros Requisitos”, relativo al desglose de precios, ya que sostiene que presenta el mismo de forma global, omitiendo los costos mensuales, detalle, establecidos en la plantilla electrónica que a su juicio priva sobre el formulario del Capítulo IV, que se considera un modelo y debió adecuarlo a lo solicitado en la plantilla electrónica. De igual forma, señala que en la descripción de los 4 renglones, las fechas de ejecución de los renglones, difieren en el tiempo de ejecución por periodos, lo que no fue indicado, ya que se presentó el desglose de precios de forma global.

Que, sobre este punto, conviene reiterar que el formulario No. 1 sobre desglose de precios, para el caso que nos ocupa, presenta carácter obligatorio, ya que el requisito de la plantilla electrónica remite a él. Puntualizado lo anterior, es preciso señalar que, al revisar el desglose de precios de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, este se ajustó a lo solicitado en el Formulario 1 del Capítulo IV del Pliego de Cargos, lo cual se puede corroborar al constatar que se presenta un desglose global que incluye el costo mensual por puesto, la cantidad de puestos, el costo del servicio por mes, la cantidad de meses y el costo total del servicio, sin que fuera necesario presentar un desglose para cada uno de los 4 ítems. Al ser “global” la modalidad de adjudicación, no resulta congruente exigir a los proponentes que estos presenten precios “por renglón”, salvo que sea parte del requisito obligatorio, su presentación bajo este parámetro. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, en cuanto al punto 2 de “Otros Requisitos”.

Que en cuanto al carácter oneroso de la propuesta presentada por **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, advertimos que esta ofertó un precio de B/.2,014,596.00, lo cual se ubica en un 19.54% por encima del precio de referencia (B/. 1,685,250.00).

Que es importante destacar que, no corresponde a esta Dirección realizar una valoración y análisis en cuanto al carácter oneroso de una propuesta, dentro de una Licitación Pública, ya que esto le corresponde a la Entidad Licitante, la cual debe analizar si el precio ofertado se aleja o no razonablemente del rango aceptado como valor de mercado del servicio a contratar (Cfr. Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de

24 de agosto de 2022. Así las cosas, se insta a la Entidad Licitante a que realice las valoraciones que estime procedentes sobre este punto y adopte una decisión que garantice el mayor beneficio para el Estado y el interés público, basado en los términos de referencia de la contratación.

Que en cuanto a la presentación de los “Estados Financieros” por parte de la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, la Accionante señala que dichos documentos fueron incorporados sin aportar copia autenticada del año 2022 y 2023.

Que el requisito del Punto N°2 “Estados Financieros”, de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, exige lo que se indica a continuación:

Estados Financieros.

Aportar copia autenticada de los Estados Financieros del año 2022 y 2023 debidamente auditados por un Contador Público Autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la Junta Técnica de Contabilidad o una Firma de auditores de reconocido prestigio que le permita cumplir con las obligaciones que asumirá con la entidad contratante oportunamente.

(...)

(La negrita y el subrayado es nuestro)

Que a la revisión del archivo pdf “12- EFFF 2022-2023 (1)”, concerniente a los estados financieros aportados por **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, suscritos por la Licenciada Erika Cedeño (C.I.P.: 7-122-626 / C.P.A. 0359-2016), no consta firma ni sello notarial de autenticación. Dado esto, considera este Despacho que debe ser revisado nuevamente el cumplimiento o no, de los elementos exigidos en el Pliego de Cargos, en cuanto a la presentación de los estados financieros de dicho proponente.

Que en el escrito de reclamo, la Accionante advierte que la Certificación D.I.A.S.P. incorporada en la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, no posee todos los elementos declaratorios solicitados en el requisito del Punto N°4 de “Otros Requisitos”, relativo a la Certificación de D.I.A.S.P.

Que es necesario visualizar el contenido del requisito en referencia:

4 Certificación de D.I.A.S.P.

El proponente deberá presentar Certificación vigente de conformidad con el artículo 1º, literales A, y el artículo 5º cuyo ámbito de actuación nacional en el Literal A contenido en el Decreto Ejecutivo N°21 del 31 de enero de 1992, expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, específicamente por el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (D.I.A.S.P.), la cual debe indicar entre otros lo siguiente:

- a) Que la empresa se encuentre inscrita en la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (D.I.A.S.P.).
- b) Que la empresa no mantenga ningún proceso administrativo abierto.
- c) Que tenga todos sus documentos actualizados.
- d) La Certificación expedida por el Ministerio de Seguridad Pública vigente de acuerdo a los requisitos solicitados mediante el artículo 1º Literal A y el artículo 5º cuyo ámbito de actuación nacional en el Literal A contenido en el Decreto Ejecutivo N°21 del 31 de enero de 1992.

En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito podrá ser satisfecho por cualquiera de sus miembros.

Que al análisis de los documentos integrados en la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, específicamente sobre los incorporados en el archivo PDF “14-CERTIFICACIÓN DE LA DIASP”, consta que la empresa aportó la Certificación de la DIASP 092/DIASP/2024 (Cfr. Página 2), junto a la certificación anual y los resueltos de operaciones de la empresa, siendo esta emitida para la participación del procedimiento de selección de contratista, en estos términos:



Que al observar los elementos contenidos en la Certificación anterior, vemos que la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) certifica que la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, se encuentra paz y salvo con dicha Dirección, más no se aprecia la expresión indicativa solicitada en el requisito ut Supra, en los literales: a) Que la empresa se encuentre inscrita en la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (D.I.A.S.P.); b) Que la empresa no mantenga ningún proceso administrativo abierto; c) Que tenga todos sus documentos actualizados y d) La Certificación expedida por el Ministerio de Seguridad Pública vigente de acuerdo a los requisitos solicitados mediante el artículo 1º Literal A y el artículo 5º cuyo ámbito de actuación nacional en el Literal A contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 21 del 31 de enero de 1992.

Que a juicio de esta Dirección, lo consecuente es que los miembros de la Comisión Verificadora revisen el cumplimiento o no de los elementos requeridos para el aporte de la Certificación DIASP del Punto N.º 4 “Certificación de D.I.A.S.P.”, de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico.

Sobre los reparos de la Accionante, que objeta la no presentación del “Listado de Personal de Seguridad”, por parte de la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, vemos que el requisito del Punto N°5 solicita expresamente la presentación de la planilla del Seguro Social y que el proponente debe contar con un mínimo de 150 agentes de seguridad (vigilantes) como parte de la misma. En este sentido, el “Listado de Personal de Seguridad” representa el título del requisito y no un documento a ser verificado en el Informe respectivo. Por lo expuesto, a juicio de esta Dirección, no le asiste la razón a la Accionante.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo y siendo confrontados con el Pliego de Cargos adjunto y electrónico, el expediente electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo consecuente es **ANULAR PARCIALMENTE** el segundo Informe de Verificación publicado el 28 de enero de 2025, dentro del Acto Público N°**2024-2-81-01-08-LP-000001**, convocado por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción: "**SC 11775 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE PERSONAL DE SEGURIDAD, EN LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ (TMPSA)**", con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,685,250.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, en cuanto al cumplimiento o no de lo exigido en los requisitos de los Puntos 2 (“Estados Financieros”) y 4 (“Certificación de D.I.A.S.P”) de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico del presente Acto Público, con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y bajo la regulación emanada del artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de conformidad con los Principios que rigen la Contratación Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el segundo Informe de Comisión Verificadora publicado el día 28 de enero de 2025, dentro del Acto Público N°**2024-2-81-01-08-LP-000001**, convocado por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, bajo la descripción: "**SC 11775 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE PERSONAL DE SEGURIDAD, EN LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ**

(TMPSA)”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,685,250.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, en cuanto al cumplimiento o no de lo exigido en los requisitos de los Puntos 2 (“Estados Financieros”) y 4 (“Certificación de D.I.A.S.P”) de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico del presente Acto Público, con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y bajo la regulación emanada del artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de conformidad con los Principios que rigen la Contratación Pública.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público descrito en el párrafo anterior

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/JLLW/lbvb/pkk
lbvb pkk